

ACTA N.º 11 DE LA SESIÓN CELEBRADA POR LA COMISIÓN DE UNIVERSIDADES, IGUALDAD, CULTURA Y DEPORTE DEL PARLAMENTO DE CANTABRIA, EL DÍA 22 DE OCTUBRE DE 2020

En la sede del Parlamento de Cantabria, Santander, siendo las doce horas del día veintidós de octubre de dos mil veinte se reunió la Comisión de Universidades, Igualdad, Cultura y Deporte del Parlamento de Cantabria, bajo la Presidencia de la Ilma. Sra. D.^a Noelia Cobo Pérez, del Grupo Parlamentario Socialista y con asistencia de la Ilma. Sra. D.^a María Teresa Noceda Llano (Vicepresidenta), del Grupo Parlamentario Regionalista; Ilmo. Sr. D. Félix Álvarez Palleiro (Secretario), del Grupo Parlamentario Ciudadanos, Excmo. Sr. D. José Miguel Fernández Viadero, Ilma. Sra. D.^a María de los Ángeles Matanzas Rodríguez e Ilma. Sra. Emilia María Aguirre Ventosa (en sustitución del Ilmo. Sr. D. Pedro José Hernando García), del Grupo Parlamentario Regionalista; Ilmos. Sres. D. César Pascual Fernández (en sustitución del Ilmo. Sr. D. Íñigo Fernández García) y D. Álvaro Aguirre Perales, del Grupo Parlamentario Popular; Ilmo. Sr. D. Javier García Oliva Mascarós (en sustitución de la Ilma. Sra. D.^a Paz Mercedes de la Cuesta Aguado), del Grupo Parlamentario Socialista, y del Ilmo. Sr. D. Armando Blanco Torcal (en sustitución del Ilmo. Sr. D. Cristóbal Palacio Ruiz), del Grupo Parlamentario Mixto.

También asiste el Ilmo. Sr. D. Diego Marañón García, del Grupo Parlamentario Ciudadanos.

La Comisión es asistida por el Letrado, D. Jesús María Corona Ferrero.

La Presidencia declara abierta la sesión, pasando a tratar a continuación el asunto incluido en el orden del día.

PUNTO 1.- ESTUDIO, DEBATE Y VOTACIÓN DEL INFORME DE LA PONENCIA Y DE LAS ENMIENDAS PRESENTADAS AL PROYECTO DE LEY DE CANTABRIA DE GARANTÍA DE DERECHOS DE LAS PERSONAS LESBIANAS, GAIS, TRANS, TRANSGÉNERO, BISEXUALES E INTERSEXUALES Y NO DISCRIMINACIÓN POR RAZÓN DE ORIENTACIÓN SEXUAL E IDENTIDAD DE GÉNERO. [10L/1000-0002]

La Presidencia da cuenta de que el debate se ordenará, según lo acordado por la Mesa de la Comisión, con un único turno de intervención de 15 minutos para cada Grupo Parlamentario con objeto de fijar posición, y recuerda que la Ponencia informó el mantenimiento sin modificaciones del texto del Proyecto de Ley remitido por el Gobierno, difiriendo el debate y votación de la totalidad de las enmiendas a la presente sesión de la Comisión.

Se abre a continuación el turno de fijación de posiciones de los Grupos Parlamentarios e intervienen:

- Grupo Parlamentario Mixto: D. Armando Antonio Blanco Torcal, que manifiesta que no participará en el debate.

- Grupo Parlamentario Ciudadanos: D. Diego Marañón García.
- Grupo Parlamentario Socialista: D.^a Noelia Cobo Pérez.
- Grupo Parlamentario Popular: D. César Pascual Fernández.
- Grupo Parlamentario Regionalista: D.^a Emilia María Aguirre Ventosa..

Finalizadas las intervenciones, y concluido el debate, el Sr. Blanco Torcal informa a la Comisión que el Grupo Parlamentario Mixto no participará en la votación. Se procede a la votación de las enmiendas, con el siguiente resultado:

Las enmiendas 1, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 12, 14, 15, 17, 18, 19, 21, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42 y 43, presentadas todas ellas conjuntamente por los Grupos Parlamentarios Ciudadanos, Socialista y Regionalista, resultan aprobadas por nueve votos a favor (R, P, S y C).

Las enmiendas transaccionales presentadas conjuntamente por los Grupos Parlamentarios Ciudadanos, Socialista, Popular y Regionalista, sobre las enmiendas 2, 11, 13, 16, 20 y 22 de las presentadas conjuntamente por los Grupos Parlamentarios Ciudadanos, Socialista y Regionalista, resultan aprobadas por nueve votos a favor (R, P, S, y C), relacionándose literalmente a continuación:

Enmienda Transaccional en relación con la enmienda n.º 2 de PRC-PSOE-C's.

De modificación del artículo 1.

TEXTO QUE SE PROPONE:

Artículo 1. Objeto de la Ley.

La presente ley tiene por objeto establecer, el marco normativo para garantizar en la Comunidad Autónoma de Cantabria, el derecho a la intimidad y los principios de igualdad de trato y de no discriminación por razón de orientación sexual e identidad sexual o identidad de género o cualquier otra forma de expresión o vivencia de la sexualidad de las personas lesbianas, gais, bisexuales, trans e intersexuales y la libertad de autodeterminación de género de las personas que manifiesten una identidad sexual o identidad de género distinta a la asignada al nacer.

Enmienda Transaccional en relación con la enmienda nº 11 de PRC-PSOE-C's.

De modificación del artículo 12

TEXTO QUE SE PROPONE:

Artículo 12. Medidas en el ámbito familiar.

1. Sin perjuicio de lo que disponga la legislación estatal aplicable, la presente ley otorga plena protección jurídica a la unión de personas del mismo sexo conforme a

lo establecido en la Ley de Cantabria 1/2005, de 16 de mayo, de Parejas de Hecho frente a cualquier tipo de discriminación.

2. Los programas de apoyo a las familias incorporarán medidas de apoyo y protección para menores y jóvenes del colectivo LGTBI o que vivan en el seno de una familia con integrantes LGTBI, con especial atención a situaciones de vulnerabilidad o exclusión social.

3. Las instituciones públicas apoyarán especialmente a las asociaciones y organizaciones para la realización de actividades relacionadas con los objetivos de esta Ley.

Enmienda Transaccional en relación con la enmienda nº 13 de PRC-PSOE-C's.

De modificación del artículo 14.

TEXTO QUE SE PROPONE:

Artículo 14. Actuaciones en el ámbito educativo.

1. Toda persona tiene derecho a la educación sin discriminación alguna por razón de su orientación sexual, identidad sexual o identidad de género o cualquier otra forma de expresión o vivencia de la sexualidad y con respeto a estas.

2. La consejería competente en materia de educación:

a) Velará por que los centros educativos sean espacios de respeto y tolerancia libre de toda presión, acoso, agresión o discriminación por motivos de orientación sexual, identidad sexual o identidad de género o forma de expresión y vivencia de la sexualidad o por asociación en los términos del artículo 3 f) de esta ley. Promoverá e implantará protocolos y programas de asesoramiento a docentes, familias y alumnado contra la discriminación y la violencia por razón de orientación sexual, identidad sexual, identidad de género o expresión de género o por asociación en los términos del artículo 3 f) de esta ley.

b) Adoptará las medidas necesarias para erradicar la discriminación, maltrato u otras acciones hostiles por razón de orientación sexual, identidad sexual, identidad de género o expresión de género o por asociación en los términos del artículo 3 f) de esta ley.

3. A los efectos previstos en este artículo, el Gobierno de Cantabria, en desarrollo de esta ley, regulará el acceso y uso de las instalaciones para servicios higiénicos de forma respetuosa con la identidad sexual o identidad de género de los posibles usuarios.

4. Lo previsto en los párrafos anteriores será de aplicación a todos los centros educativos o de menores cualquiera que sea su naturaleza, titularidad o fuente de financiación.

Enmienda Transaccional en relación con la enmienda nº 16 de PRC-PSOE-C's.

De modificación del artículo 18.

TEXTO QUE SE PROPONE:

Artículo 18. Universidades.

4. Los centros universitarios y las universidades radicadas en Cantabria, cualquiera que sea su naturaleza, titularidad o fuente de financiación, adoptarán las medidas necesarias y suficientes para garantizar el respeto a los principios y normas contenidos en esta ley, especialmente en relación con los principios de igualdad y no discriminación por razón de orientación sexual, identidad sexual o identidad de género, del alumnado, personal docente o investigador y cualquier otra persona que preste servicios en los mismos, incluyendo un compromiso firme contra actitudes LGTBfóbicas.

5. La consejería competente en materia de universidades en el ámbito de sus competencias, en colaboración con las universidades públicas y privadas de Cantabria, promoverá acciones informativas, divulgativas y formativas entre el personal docente sobre la realidad LGTBI, que permitan detectar, prevenir y proteger acciones de discriminación o acoso, así como evitar la impartición de contenidos discriminatorios hacia las personas LGTBI. Con esta finalidad podrán elaborar un protocolo de no discriminación por razón de orientación sexual, identidad sexual o identidad de género.

6. Los Centros universitarios y las universidades radicadas en Cantabria prestarán atención y apoyo en su ámbito de acción a estudiantes, personal docente o personal de administración y servicios que fueran objeto de discriminación por su orientación sexual, identidad sexual, identidad de género, o forma de expresión y vivencia de su sexualidad en el seno de la comunidad educativa.

Enmienda Transaccional en relación con la enmienda nº 20 de PRC-PSOE-C's.

De modificación del artículo 23.

TEXTO QUE SE PROPONE:

Artículo 23. Atención a personas trans.

1. Específicamente, y sin perjuicio de lo dispuesto en otros preceptos de esta ley, en el ámbito sanitario, las personas trans tendrán derecho a ser tratadas conforme a su identidad de género y con el nombre libremente elegido.

A tales efectos, la documentación administrativa, con las excepciones necesarias en el historial médico confidencial, respetará lo previsto en el párrafo anterior.

2. La consejería competente en materia de sanidad promoverá la elaboración de un protocolo de atención integral para las personas trans, para mejorar la atención temprana de las manifestaciones de transexualidad y la calidad de la asistencia sanitaria que se presta a este colectivo. Este protocolo respetará los principios de libre auto-

determinación de género, de no discriminación y de no segregación e incluirá la definición de los criterios de acceso al tratamiento hormonal de adultos y menores de edad e intervenciones quirúrgicas que se precisen de acuerdo con la cartera de servicios vigente.

Igualmente, se preverán convenios con centros de referencia del Sistema Nacional de Salud para atender el proceso de reasignación sexual, de conformidad con los requisitos y trámites previstos en la ley reguladora del Sistema Nacional de Salud. La asistencia psicológica a las personas trans será la común prevista para el resto de las personas del Sistema Sanitario Público, sin perjuicio de lo que se establezca en los protocolos elaborados por el Servicio Cántabro de Salud.

3. Se garantizará el acceso a las técnicas de reproducción humana asistida a toda persona o pareja con independencia de su orientación sexual y estado civil en los términos previstos en la legislación de ordenación sanitaria de Cantabria.

4. Antes del inicio de tratamientos hormonales se ofrecerá la posibilidad de preservación de tejido gonadal y células reproductivas para su posible uso en el futuro.

Enmienda Transaccional en relación con la enmienda nº 22 de PRC-PSOE-C's.

De modificación del artículo 25.

Artículo 25. Atención a personas intersexuales.

Específicamente, y sin perjuicio de lo dispuesto en otros preceptos de esta ley, para la mejor atención sanitaria a las personas intersexuales:

a) Se establecerán protocolos específicos de actuación en materia de intersexualidad, que incluirá la atención psicológica específica, así como previsión de los tratamientos necesarios, respetando la libre determinación de las personas.

b) Se evitará siempre que sea posible la intervención médica inmediata, quirúrgica u hormonal, que tengan por objeto la normalización sexual para ajustarse a las normas físicas del binarismo de género.

c) Se velará por la erradicación de las prácticas de modificación genital en bebés recién nacidos en un momento en el cual se desconoce cuál es la identidad real de la persona intersexual recién nacida, excepto en caso de riesgo vital o para la salud de la persona recién nacida.

d) Se adoptarán las medidas necesarias y los cuidados médicos adecuados para conservar las gónadas con el fin de preservar secreción hormonal endógena, en cuyo caso se realizarán los seguimientos clínicos adecuados para detección precoz de neoplasias.

e) No se realizarán pruebas de hormonación inducida hasta que la propia persona o sus representantes legales así lo requieran.

f) Se velará, especialmente, por la privacidad de los datos personales y sanita-

rios, conforme a la legislación vigente.

g) A los efectos de prestar atención integral a personas trans e intersexuales, el Servicio Cántabro de Salud constituirá una unidad, o en su caso, un equipo multiprofesional específico, constituido con especialistas de las distintas áreas de conocimiento que exige dicha atención integral, seleccionados por su experiencia y conocimiento.

Las enmiendas 8, 15, 16, y 18 de las presentadas por el Grupo Parlamentario Popular, resultan aprobadas por nueve votos a favor (R, P, S y C).

Las enmiendas transaccionales presentadas conjuntamente por los Grupos Parlamentarios Ciudadanos, Socialista, Popular y Regionalista, sobre las enmiendas 1, 5, 9, 12, 17 y 22, de las presentadas por el Grupo Parlamentario Popular, resultan aprobadas por nueve votos a favor (R, P, S y C), relacionándose literalmente a continuación:

Enmienda Transaccional en relación con la enmienda nº 1 de PP.

De modificación del artículo 1.

TEXTO QUE SE PROPONE:

Artículo 1. Objeto de la Ley.

La presente ley tiene por objeto establecer, el marco normativo para garantizar en la Comunidad Autónoma de Cantabria, el derecho a la intimidad y los principios de igualdad de trato y de no discriminación por razón de orientación sexual e identidad sexual o identidad de género o cualquier otra forma de expresión o vivencia de la sexualidad de las personas lesbianas, gais, bisexuales, trans e intersexuales y la libertad de autodeterminación de género de las personas que manifiesten una identidad sexual o identidad de género distinta a la asignada al nacer.

Enmienda Transaccional en relación con la enmienda n.º 5 de PP.

De modificación del artículo 18.

TEXTO QUE SE PROPONE:

Artículo 18. Universidades.

1. Los centros universitarios y las universidades radicadas en Cantabria, cualquiera que sea su naturaleza, titularidad o fuente de financiación, adoptarán las medidas necesarias y suficientes para garantizar el respeto a los principios y normas contenidos en esta ley, especialmente en relación con los principio de igualdad y no discriminación por razón de orientación sexual, identidad sexual o identidad de género, del alumnado, personal docente o investigador y cualquier otra persona que preste servicios en los mismos, incluyendo un compromiso firme contra actitudes LGTBfóbicas.

2. La consejería competente en materia de universidades en el ámbito de sus competencias, en colaboración con las universidades públicas y privadas de Cantabria, promoverá acciones informativas, divulgativas y formativas entre el personal docente sobre la realidad LGTBI, que permitan detectar, prevenir y proteger acciones de discriminación o acoso, así como evitar la impartición de contenidos discriminatorios hacia las personas LGTBI. Con esta finalidad podrán elaborar un protocolo de no discriminación por razón de orientación sexual, identidad sexual o identidad de género.

3. Los Centros universitarios y las universidades radicadas en Cantabria prestarán atención y apoyo en su ámbito de acción a estudiantes, personal docente o personal de administración y servicios que fueran objeto de discriminación por su orientación sexual, identidad sexual, identidad de género, o forma de expresión y vivencia de su sexualidad en el seno de la comunidad educativa.

Enmienda Transaccional en relación con la enmienda n.º 9 de PP.

De modificación del artículo 23.

TEXTO QUE SE PROPONE

Artículo 23. Atención a personas trans.

1. Específicamente, y sin perjuicio de lo dispuesto en otros preceptos de esta ley, en el ámbito sanitario, las personas trans tendrán derecho a ser tratadas conforme a su identidad de género y con el nombre libremente elegido.

A tales efectos, la documentación administrativa, con las excepciones necesarias en el historial médico confidencial, respetará lo previsto en el párrafo anterior.

2. La consejería competente en materia de sanidad promoverá la elaboración de un protocolo de atención integral para las personas trans, para mejorar la atención temprana de las manifestaciones de transexualidad y la calidad de la asistencia sanitaria que se presta a este colectivo. Este protocolo respetará los principios de libre autodeterminación de género, de no discriminación y de no segregación e incluirá la definición de los criterios de acceso al tratamiento hormonal de adultos y menores de edad e intervenciones quirúrgicas que se precisen de acuerdo con la cartera de servicios vigente.

Igualmente, se preverán convenios con centros de referencia del Sistema Nacional de Salud para atender el proceso de reasignación sexual, de conformidad con los requisitos y trámites previstos en la ley reguladora del Sistema Nacional de Salud. La asistencia psicológica a las personas trans será la común prevista para el resto de las personas del Sistema Sanitario Público, sin perjuicio de lo que se establezca en los protocolos elaborados por el Servicio Cántabro de Salud.

3. Se garantizará el acceso a las técnicas de reproducción humana asistida a toda persona o pareja con independencia de su orientación sexual y estado civil en los términos previstos en la legislación de ordenación sanitaria de Cantabria.

4. Antes del inicio de tratamientos hormonales se ofrecerá la posibilidad de preservación de tejido gonadal y células reproductivas para su posible uso en el futuro.

Enmienda Transaccional en relación con la enmienda n.º 12 de PP.

De modificación del artículo 25.

Artículo 25. Atención a personas intersexuales.

Específicamente, y sin perjuicio de lo dispuesto en otros preceptos de esta ley, para la mejor atención sanitaria a las personas intersexuales:

a) Se establecerán protocolos específicos de actuación en materia de intersexualidad, que incluirá la atención psicológica específica, así como previsión de los tratamientos necesarios, respetando la libre determinación de las personas.

b) Se evitará siempre que sea posible la intervención médica inmediata, quirúrgica u hormonal, que tengan por objeto la normalización sexual para ajustarse a las normas físicas del binarismo de género.

c) Se velará por la erradicación de las prácticas de modificación genital en bebés recién nacidos en un momento en el cual se desconoce cuál es la identidad real de la persona intersexual recién nacida, excepto en caso de riesgo vital o para la salud de la persona recién nacida.

d) Se adoptarán las medidas necesarias y los cuidados médicos adecuados para conservar las gónadas con el fin de preservar secreción hormonal endógena, en cuyo caso se realizarán los seguimientos clínicos adecuados para detección precoz de neoplasias.

e) No se realizarán pruebas de hormonación inducida hasta que la propia persona o sus representantes legales así lo requieran.

f) Se velará, especialmente, por la privacidad de los datos personales y sanitarios, conforme a la legislación vigente.

g) A los efectos de prestar atención integral a personas trans e intersexuales, el Servicio Cántabro de Salud constituirá una unidad, o en su caso, un equipo multiprofesional específico, constituido con especialistas de las distintas áreas de conocimiento que exige dicha atención integral, seleccionados por su experiencia y conocimiento.

Enmienda Transaccional en relación con la enmienda nº 17 de PP.

De adición de un nuevo artículo 32 (bis).

TEXTO QUE SE PROPONE:

Artículo 32 bis. La realidad LGTBI en el ámbito de la responsabilidad social empresarial.

Las estrategias de responsabilidad social empresarial en la Comunidad Autónoma de Cantabria, incluirán medidas destinadas a promover la igualdad y la no discriminación por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género.

Enmienda Transaccional en relación con la enmienda n.º 22 de PP.

De adición de un nuevo CAPITULO y el articulado correspondiente.

TEXTO QUE SE PROPONE

CAPITULO VIII (Bis). Medidas en el ámbito rural.

Artículo X. Medidas en el ámbito rural.

1. La administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria articulará medidas que permitan el acceso a los recursos socio-sanitarios a las personas del colectivo LGTBI del ámbito rural.

2. Se dotará de ayudas específicas a los ayuntamientos con menos recursos para actuaciones dirigidas a cumplir con los objetivos de esta ley.

Finalmente, la Presidencia declara aprobado el Dictamen de la Comisión al Proyecto de Ley de Cantabria de garantía de derechos de las personas lesbianas, gais, trans, transgénero, bisexuales e intersexuales y no discriminación por razón de orientación sexual e identidad de género, con la incorporación al texto de las enmiendas aprobadas, informa a los Grupos Parlamentarios del derecho que les asiste, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 124 y 125 del Reglamento del Parlamento de Cantabria, y anuncia la remisión del Dictamen a la Presidencia del Parlamento a efectos de la tramitación subsiguiente.

Se levanta la sesión a las doce horas y cuarenta y cinco minutos, extendiéndose la presente acta, que certifica el Ilmo. Sr. Secretario con el visto bueno de la Ilma. Sra. Presidenta.

V.º B.º
LA PRESIDENTA,